

148

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,
SECCIÓN SEGUNDA

Veintiséis (26) de marzo dos mil diecinueve (2019)

AUTO ORDINARIO DE SUSTANCIACIÓN N° 429

REFERENCIA: Exp. N y R 110013335007201800514-00

DEMANDANTE: CARMEN ELISA FUNEME VANEGAS

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

De la revisión al expediente se observa que la demanda interpuesta adolece del siguiente defecto:

- No se adjunta con la demanda la Resolución N° DIR 23652 del 26 de diciembre de 2017, respecto de la cual se solicita la nulidad, razón por la que deberá allegar la misma.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitir la demanda presentada por la señora CARMEN ELISA FUNEME VANEGAS, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- En consecuencia, de acuerdo con el artículo 169 de la Ley 1439 de 2011, se concede un término de diez (10) días para efectos de subsanar lo aquí anotado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


GUERT MARTÍNEZ OLAYA

AP

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO No. 042 DE 27 DE MARZO DE 2019.
LA SECRETARÍA 